

CONSTANCIA: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con los requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	24 de febrero de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25 y 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ARBEY MENA BEDOYA

Asistente Social

Medellín 8 de marzo 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N.º	302
RADICADO:	050013110004-2022-00057 00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MEDINA BUELVAS CC 64.543.138
PRESUNTO DESAPARECIDO:	FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC CE 249.483
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por la señora LUZ MARINA MEDINA BUELVAS en relación al señor FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC, demanda que fue inadmitida mediante providencia 24 de febrero de 2022, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, a los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENT, instaurada por la señora LUZ MARINA MEDINA BUELVAS, en relación con el señor FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ